

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que el 11 de octubre de 2022, de común acuerdo, la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada, allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de los títulos existentes en el proceso, a fecha 4 de octubre de 2022, a favor de la parte ejecutante.

Paso a su Despacho indicándole que hice la consulta de títulos pendientes de pago y encontré un total de 11 títulos por valor de \$1.570.819,00, de los cuales, al 4 de octubre de 2022, existen 10 títulos por la suma de \$1.426.819,00; el depósito restante, fue constituido el 24 de octubre de 2022, por la cantidad de \$144.000,00.

Asimismo le informo que, hay un embargo de remanentes comunicado por este Juzgado, a través de Oficio No. 713 del 25 de noviembre de 2019, ordenado dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado 2019-00086, promovido por **SERGIO LUIS BLANCO GELIZ**, en contra de **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**, del cual se tomó atenta nota y se dejó claro que el mismo solo operaría respecto al embargo del establecimiento de comercio denominado “La Sazón de la Abuela”, ubicado en la Calle 30, Avenida El Hospital, Local 4, de este municipio.

Así a su Despacho, a fin de que digne proveer.

La Pintada, 31 de octubre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.  
**SANDRA QUIMBAYO PATIÑO**  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                      |
|--------------------|------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>    | 05 390 40 89 001 <b>2017 00044</b> 00                |
| <b>PROCESO</b>     | Ejecutivo Singular                                   |
| <b>DEMANDANTE</b>  | Asociación Mutual Bienestar                          |
| <b>DEMANDADO</b>   | Luz Yamile Rodríguez de Echavarría y Nazario Velarde |
| <b>PROVIDENCIA</b> | A.I. No. 237 de 2022                                 |
| <b>ASUNTO</b>      | Termina por pago total de la obligación              |

El 11 de octubre de 2022, la señora apoderada judicial de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR** y la demandada **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA** allegan memorial, solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, reclaman que se levante la medida cautelar decretada y se haga entrega a la parte actora, de los títulos pendientes de pago al 4 de octubre de 2022.

### CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de ambas partes, quienes han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a las medidas cautelares, se tiene que, con auto del 13 de septiembre de 2018, esta agencia judicial decretó el embargo del establecimiento de comercio propiedad de la demandada, denominado “La Sazón de la Abuela de La Pintada”, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín con No. 0065706902. Posteriormente, con providencia del 3 de octubre de 2018, se ordenó al embargo y retención del quince (15%) por ciento de la pensión recibida por la señora **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**, en su calidad de pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero exclusivamente en lo que tienen que ver con este proceso, toda vez que existe embargo de remanentes a favor del proceso Ejecutivo Singular promovido por **SERGIO LUIS BLANCO GELIZ**, en contra de **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**, tramitado en este Despacho bajo radicado 2019-00086-00, respecto al embargo del establecimiento de comercio denominado “La Sazón de la Abuela de La Pintada”, por lo que habrá de oficiarse en tal sentido.

Asimismo, se dispondrá la entrega de títulos de depósito judicial No. 413630000015447, 413630000015539, 413630000015638, 413630000015707, 413630000015810, 413630000015934, 413630000016008, 413630000016104, 413630000016184 y 413630000016276 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$1.426.819,00)** a la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**; y el título No. 413630000016353 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$144.000,00)**, a la demandada **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

### RESUELVE

**Primero: DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**, y en contra de los señores **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA** y **NAZARIO VELARDE**.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “La Sazón de la

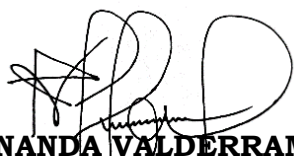
Abuela de La Pintada”, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín con No. 0065706902, y que fue comunicado a dicha entidad con Oficio No. 805 del 14 de agosto de 2018. Asimismo, el embargo y retención del quince (15%) por ciento de la pensión recibida por la señora **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**, en su calidad de pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, y que fue informada al pagador mediante Oficio No. 884 del 4 de octubre de 2018. Por Secretaría librense los correspondientes oficios.

**Tercero:** Dejar a disposición del proceso Ejecutivo Singular con radicado 2019-00086, promovido por **SERGIO LUIS BLANCO GELIZ**, en contra de **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**, la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado “La Sazón de la Abuela de La Pintada”, por existir embargo de remanentes. Líbrese la correspondiente comunicación.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial No. 413630000015447, 413630000015539, 413630000015638, 413630000015707, 413630000015810, 413630000015934, 413630000016008, 413630000016104, 413630000016184 y 413630000016276, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$1.426.819,00)** a la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**; y el título No. 413630000016353 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$144.000,00)**, a la demandada **LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA**.

**Quinto:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

### NOTIFÍQUESE

  
**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 046** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **1° de noviembre de 2022**.



**SANDRA QUIMBAYO PATIÑO**  
**SECRETARIA**